

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 17/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00884	Ejecutivo Singular	YEXICA MURCIA CASTAÑEDA hoy NANCY CABRERA DE CABRERA	LEIDY TATIANA TOQUICA MOSQUERA y JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ	Auto de Trámite ORDENA ENTRWEGA DE TITULOS AL AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA WILSON NUÑEZ RAMOS	16/02/2021	009	DIGITA L
41001 4189001 2020 00487	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2021	007	DIGITA L
41001 4189001 2020 00487	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ	Auto decreta medida cautelar	16/02/2021	008	DIGITA L
41001 4189001 2020 00490	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA BERNAL CUBILLOS	ARBEY MENDEZ BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00491	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	RAUL CHAVARRO ROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00491	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	RAUL CHAVARRO ROA	Auto niega medidas cautelares	16/02/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00492	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO ESCOBAR GARCÍA	JHON FREDY CARDENAS GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00492	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO ESCOBAR GARCÍA	JHON FREDY CARDENAS GONZALEZ	Auto niega medidas cautelares	16/02/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00494	Verbal Sumario	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	ERIK FERNANDO RAMÓN HERRERA	Auto admite demanda Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	16/02/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00496	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	WILSON FIERRO GONZALEZ	Auto inadmite demanda	16/02/2021	004	digital
41001 4189001 2020 00497	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	CONSTANZA CARRERA BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00497	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	CONSTANZA CARRERA BERNAL	Auto decreta medida cautelar	16/02/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2020 00501	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	MARIA DE LOS ANGELES MORA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00501	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	MARIA DE LOS ANGELES MORA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	16/02/2021	004	DIGITA L

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva-(H) martes, 16 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Yexica Murcia Castañeda hoy Nancy Cabrera de Cabrera

Demandado: Leidy Tatiana Toquica y Javier Mauricio Rodríguez

Radicación: 2016-00844-00

Vista la anterior solicitud de entrega de depósitos proveniente de la parte actora y en razón a que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del c.g.p,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, al autorizado de la parte actora, el abogado WILSON NUÑEZ RAMOS quien se identifica con C.C 12.129.156. Depósitos identificados de la siguiente forma:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7704470	Nombre	JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ	Número de Títulos	1
----------------------------	----------------------	------------------------------	---------	---------------	---------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000993243	36066629	YESICA MURCIA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 368.800,00

Total Valor \$ 368.800,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

P/jdrs

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
17-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P/jdrs', written in a cursive style.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00487 00
Demandante : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR NIT. 891.180.008-2
Apoderado : CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA T.P. 143.933
Demandado : LAURA YISETH PUENTES DOMÍNGUEZ C.C. 1.075.288.706

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2 por intermedio de su apoderado judicial **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA con T.P. 143.933 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **LAURA YISETH PUENTES DOMÍNGUEZ con C.C. 1.075.288.706**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por el **saldo insoluto** representada en el pagaré No. 4060000161 visto a Folio 20 del archivo de Escrito de demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo en el pagaré No. 4060000161 visto a Folio 20 del archivo de Escrito de demanda; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **LAURA YISETH PUENTES DOMÍNGUEZ con C.C. 1.075.288.706**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2** -, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. CAPITAL EN MORA

Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.375.433)**.

2. INTERÉS CORRIENTE

Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$279.406)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

3. INTERESES DE MORA

Pagar a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2**, los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre **EL CAPITAL EN MORA**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde 17 de octubre de 2020 y hasta que se dé su pago efectivo, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 52.960.090** de Neiva - Huila y portadora de la tarjeta profesional No. **143.933** del **C.S de la J**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 18/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **17-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00487 00
Demandante : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR NIT. 891.180.008-2
Apoderado : CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA T.P. 143.933
Demandado : LAURA YISETH PUENTES DOMÍNGUEZ C.C. 1.075.288.706

AUTO

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV en caso de ser empleado y / o el 30% de los honorarios (en caso de ser contratista) que devengue la parte demandada **LAURA YISETH PUENTES DOMÍNGUEZ** identificada con **C.C. 1.075.288.706**, como empleada de la **empresa CLÍNICA MEDILASER** Identificada con el **NIT No. 813001952-0**.

Notificaciones: pagarzonm@medilaser.co

El límite del embargo es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (**\$ 2.482.258,00**).

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 18/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **17-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00490 00	
Demandante	:	DIANA PATRICIA BERNAL CUBILLOS	C.C. 65.551.800
Apoderado	:	CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY	T.P. 349.890
Demandado	:	ARBEY MÉNDEZ BARRERA	C.C. 7.715.268
		JUAN SEBASTIÁN SUAZA VÁSQUEZ	C.C. 1.075.302.918

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

DIANA PATRICIA BERNAL CUBILLOS con C.C. 65.551.800 por intermedio de su endosatario judicial **CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY con T.P. 349.890** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra los señores **ARBEY MÉNDEZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.715.268** y **JUAN SEBASTIÁN SUAZA VÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.075.302.918**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por el **saldo insoluto** representada en Letra de cambio, vista a Folio 01 del archivo de Escrito de demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo en Letra de cambio, vista a Folio 01 del archivo de Escrito de demanda; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **ARBEY MÉNDEZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.715.268** y **JUAN SEBASTIÁN SUAZA VÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.075.302.918**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **DIANA PATRICIA BERNAL CUBILLOS con C.C. 65.551.800**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, cuyo vencimiento se produjo el día 28 de febrero de 2020.
2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal establecida, sobre la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)**, desde el día 15 de julio de 2019 fecha en que se suscribió el título valor, hasta el día 28 de febrero de 2020, fecha de su vencimiento.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)**, a partir del día 29 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación en dinero efectivo.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 1.117.535.664** de Florencia- Caquetá y portador de la tarjeta profesional **No. 349.890** del **C.S de la J**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 18/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
17:02:21 la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00491 00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA NIT. 830.059.718-5
Apoderado : CAROLINA ABELLO OTÁLORA T.P 129.978
Demandados : RAUL CHAVARRO ROA C.C. 4.890.606

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA con NIT. 830.059.718-5 por intermedio de su apoderada judicial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P. 129,978** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **RAUL CHAVARRO ROA con C.C. 4.890.606**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No.7464946 visible a Folios 6 cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No.7464946 visible a Folios 6 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **RAUL CHAVARRO ROA con C.C. 4.890.606**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA con NIT. 830.059.718-5**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS (\$20.153.235)** M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7464946.
2. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificado con **CC. 22.461.911** y portador de la tarjeta profesional No. **129.978** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

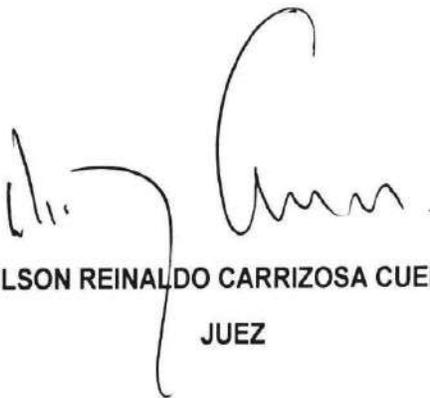


RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 19+/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **17-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00491 00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA NIT. 830.059.718-5
Apoderado : CAROLINA ABELLO OTÁLORA T.P 129.978
Demandados : RAUL CHAVARRO ROA C.C. 4.890.606

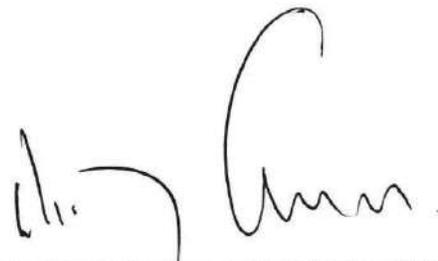
AUTO

Observa el despacho a folio 250 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias del aquí demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 19/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
17-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00492 00
Demandante : CONSUELO ESCOBAR GARCÍA C.C. 36.170.563
Apoderado : TITO LIBARDO VEGA LAGUNA T.P. 310.409
Demandados : JHON FREDY CARDENAS GONZÁLEZ C.C. 7.720.833

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

CONSUELO ESCOBAR GARCÍA con C.C. 36.170.563 por intermedio de su endosatario en **TITO LIBARDO VEGA LAGUNA con T.P. 310.409** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JHON FREDY CARDENAS GONZÁLEZ con C.C. 7.720.833**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la letra de cambio visible a Folios 5 y 6 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letra de cambio visible a Folios 5 y 6 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JHON FREDY CARDENAS GONZÁLEZ con C.C. 7.720.833**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **CONSUELO ESCOBAR GARCÍA con C.C. 36.170.563**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** por concepto de capital, los intereses legales a la tasa del 2% y por los intereses moratorios que por no aparecer pactados deberán liquidarse conforme a la resolución emanada por la Superintendencia financiera, a partir del 13 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **TITO LIBARDO VEGA LAGUNA** identificado con CC. **7.688.686** y portador de la tarjeta profesional No. **310.409 del C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 19/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
17-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00492 00
Demandante : CONSUELO ESCOBAR GARCÍA C.C. 36.170.563
Apoderado : TITO LIBARDO VEGA LAGUNA T.P. 310.409
Demandados : JHON FREDY CARDENAS GONZÁLEZ C.C. 7.720.833

AUTO

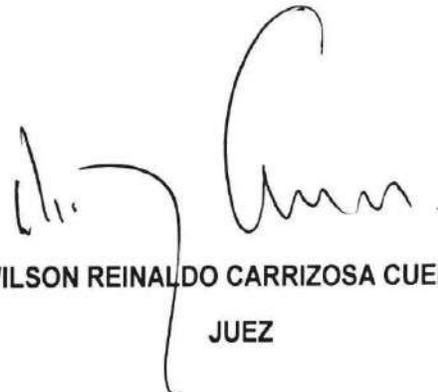
Observa el despacho a folio 8 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios del aquí demandado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias del aquí demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 19/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
17-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso	:	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00494 00	
Demandante	:	JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS	C.C. 80.098.712
Apoderado	:	JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS	T.P 158.455
Demandados	:	ERIK FERNANDO RAMÓN HERRERA	C.C. 7.732.996
		JHON ALEXANDER MARTÍNEZ GRANADOS	C.C. 11.322.568

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS C.C. 80.098.712**, en contra de los señores **ERIK FERNANDO RAMÓN HERRERA con C.C. 7.732.996 y JHON ALEXANDER MARTÍNEZ GRANADOS con C.C. 11.322.568**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 384 Numeral 1 del Código General del Proceso

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, advirtiendo a la demandada las previsiones dispuestas en el artículo 97 del C.G.P, y de **no ser oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el Valor de los cánones adeudados.** (Art. 384 C.G.P).

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Art. 96 C.G.P, Numeral 4.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo mensual legal vigente o el **30%** de honorarios que devengue la parte demandada **ERIK FERNANDO RAMÓN HERRERA** identificado con **C.C. 7.732.996**, como empleado o contratista de la **SURENERGY SAS. ESP.**

El límite del embargo es la suma de **\$6.850.800 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

Notificaciones: info@surpetroil.com.com

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 200-49468 de propiedad de la parte demandada **JHON ALEXANDER MARTÍNEZ GRANADOS** identificado con **C.C. 11.322.568.**

Líbrense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que **tome nota** y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

Notificaciones: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS** identificado con Cédula de Ciudadanía **80.098.712** y con tarjeta Profesional No. **158.455** del C.S. de la J, para que actúe en causa propia en el proceso en referencia.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

1

LAFT 20/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
17-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Neiva, (H) martes, 16 de febrero de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEL FUTURO "CREDIFUTURO" NIT 891.101.627-4

DEMANDADOS: WILSON FIERRO GONZALEZ, C.C. 7.710.510,
LORENA SANCHEZ ANDRADE C.C. 26.424.072
VICTOR MAUEL FIERRO CARDOZO C.C. 5.893.282.

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00496 00

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda ejecutiva, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P, sobre el particular el despacho advierte los siguientes yerros:

1. En cuanto A Las pretensiones del art 82 No 4 del CGP. 4. lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En el presente caso el despacho observa que, en las pretensiones de la demanda, se omite la solicitud de librar mandamiento ejecutivo respecto de la cuota adeudada por los demandados respecto del ítem 41. Ya que del ítem 40 la cuota por cancelar correspondientes al mes de marzo de 2020, pasa directamente en ítem al número 42, que corresponde a la cuota por cancelar al mes de mayo de 2020, lo cual indica para este despacho que no existe precisión y claridad respecto a la ausencia de la cuota 41 del mes de abril.

Por tal razón el despacho le solicita a la parte ejecutante aclarar al juzgado si esa cuota del mes abril va ser o no objeto de cobro.

Atendiendo lo anterior y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días e integrarla en totalidad, so pena de rechazo. En consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO" NIT 891.101.627-4**, siendo DEMANDADO: **WILSON FIERRO GONZALEZ, cc 7.710.510, LORENA SANCHEZ ANDRADE cc 26.424.072 Y VICTOR MAUEL FIERRO CARDOZO cc 5.893.282**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda e integrarla en totalidad, así como para el traslado.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE TP 263.084. CC 1.075.248.334, para actuar en esta casusa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00497 00
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEL FUTURO - CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4
Apoderada : NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE T.P. 263.084
Demandados : CONSTANZA CARRERA BERNAL C.C. 36.182.391

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO - CREDIFUTURO con NIT. 891.101.627-4, por intermedio de su apoderada judicial **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE con T.P. 263.084**, presenta demanda en contra de la señora **CONSTANZA CARRERA BERNAL con C.C. 36.182.391**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en Pagaré No. N0022192 visible a Folios 11 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. N0022192 visible a Folios 11 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **CONSTANZA CARRERA BERNAL con C.C. 36.182.391**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO - CREDIFUTURO con NIT. 891.101.627-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la cuota No. 1 correspondiente a la suma de **\$74.108.00** que venció el 07 de agosto de 2020, mas **\$29.327.00** de intereses corrientes causados desde el 07 de julio de 2020 hasta el 06 de agosto de 2020 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde el 08 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la cuota No. 2 correspondiente a la suma de **\$75.549.00** que venció el 07 de septiembre de 2020, mas **\$29.273.00** de intereses corrientes causados desde el 07 de agosto de 2020 hasta el 06 de septiembre de 2020 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde el 08 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la cuota No. 3 correspondiente a la suma de **\$77.019.00** que venció el 07 de octubre de 2020, mas **\$27.803.00** de intereses corrientes causados desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 06 de octubre de 2020 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde el 08 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

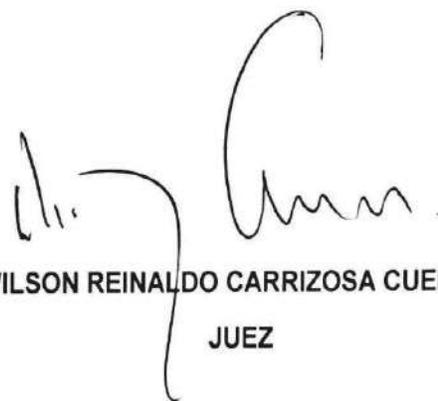
4. Por la suma de **\$1.425.141.00** por concepto de capital insoluto haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la cuota No. 4 del 07 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, contados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con **C.C. 1.075.248.334**, y con **T.P. 263.084** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 20/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **17-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00497 00
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEL FUTURO - CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4
Apoderada : NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE T.P. 263.084
Demandados : CONSTANZA CARRERA BERNAL C.C. 36.182.391

AUTO

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, y en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

DISPONE

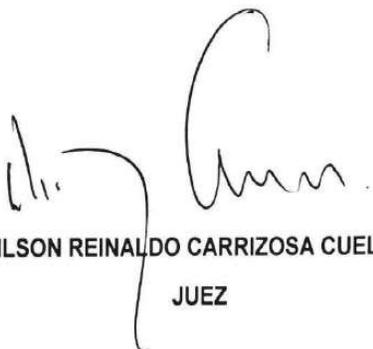
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor Tipo **MOTOCICLETA**, de placas **OZE-54C**, denunciada como de propiedad de la demandada **CONSTANZA CARRERA BERNAL con C.C. 36.182.391**, Líbrese el oficio correspondiente al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co
alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor Tipo **MOTOCICLETA**, de placas **OZE-54C**, denunciada como de propiedad de la demandada **CONSTANZA CARRERA BERNAL con C.C. 36.182.391**, Líbrese el oficio correspondiente al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAMPOALEGRE - HUILA**, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: correspondencia@transito-huila.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 20/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **17-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00501 00	
Demandante	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	NIT. 891.101.627-4
Apoderado	:	JIMENA CANDELO PERDOMO	T.P. 150.728
Demandados	:	MARIA DE LOS ANGELES MORA ORTIZ	C.C.1.075.243.114

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4 por intermedio de su apoderado judicial **JIMENA CANDELO PERDOMO** con **T.P. 150.728** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **MARIA DE LOS ANGELES MORA ORTIZ** con **C.C. 1.075.243.114**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el pagaré No. 0021213 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré a Fol. 3 (Archivo electrónico. 0001. Cuaderno uno unificado); así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **MARIA DE LOS ANGELES MORA ORTIZ** con **C.C. 1.075.243.114**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.100.656-**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por las cuotas en mora:

- a. La suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 24.335.00)** correspondiente al capital de la cuota del Treinta (30) de octubre de 2019; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintinueve (29) de Septiembre de 2019 al Treinta (30) de Octubre de 2019 por la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos Mcte (\$ 54.342.00).
Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 31 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- b. La suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS UN PESOS MCTE (\$ 64.922.00)** correspondiente al capital de la cuota del Treinta (30) de Noviembre de 2019; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintinueve (29) de Octubre 2019 al Treinta (30) de Noviembre de 2019 por la suma de **Cincuenta y Tres Mil Sesenta Pesos Mcte (\$ 53.060.00)**.
Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 01 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- c. La suma de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 66.230.00)** correspondiente al capital de la cuota del Treinta (30) de Diciembre de 2019; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintinueve (29) de Noviembre 2019 al Treinta (30) de Diciembre de 2019 por la suma de **Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Mcte (\$ 51.752.00)**.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 31 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- d. La suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 67.565.00)** correspondiente al capital de la cuota del Treinta (30) de Enero de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintinueve (29) de Diciembre 2019 al Treinta (30) de Enero de 2020 por la suma de **Cincuenta Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos Mcte (\$ 50.417.00)**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 31 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- e. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 68.926.00)** correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Febrero de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Enero 2020 al Veintinueve (29) de Febrero de 2020 por la suma de **Cuarenta y Nueve Mil Cincuenta y Seis Pesos Mcte (\$ 49.056.00)**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 01 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- f. La suma de **SETENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 70.315.00)** correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Marzo de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Febrero 2020 al Veintinueve (29) de Marzo de 2020 por la suma de **Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos Mcte (\$ 47.667.00)**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- g. La suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 71.732.00)** correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Abril de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Marzo de 2020 al Veintinueve (29) de Abril de 2020 por la suma de **Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Pesos Mcte (\$ 46.250.00)**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- h. La suma de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 73.178.00)** correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Mayo de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Abril de 2020 al Veintinueve (29) de Mayo de 2020 por la suma de **Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuatro Pesos Mcte (\$ 44.804.00)**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- i. La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 74.652.00)** correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Junio de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Mayo de 2020 al Veintinueve (29) de Junio de 2020 por la suma de **Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos Mcte (\$ 43.300.00)**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- j. La suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 76.156.00)** correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Julio de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Junio de 2020 al Veintinueve (29) de Julio de 2020 por la suma de **Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veintiséis Pesos Mcte (\$ 41.826.00)**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- k. La suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 77.691.00)** correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Agosto de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Julio de 2020 al Veintinueve (29) de Agosto de 2020 por la suma de **Cuarenta Mil Doscientos Noventa y Un Pesos Mcte (\$ 40.291.00)**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- I.** La suma de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 79.256.00)** correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Septiembre de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Agosto de 2020 al Veintinueve (29) de Septiembre de 2020 por la suma de **Treinta y Ocho Mil Setecientos Veintiséis Pesos Mcte (\$ 38.726.00)**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- m.** La suma de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 80.853.00)** correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Octubre de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.015% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Septiembre de 2020 al Veintinueve (29) de Octubre de 2020 por la suma de **Treinta y Siete Mil Ciento Veintinueve Pesos Mcte (\$ 37.129.00)**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

2. Por el capital insoluto:

- a.** La suma de **TRES MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 1.761.759.00)**, correspondiente al pagare **Nro. N0021213**.

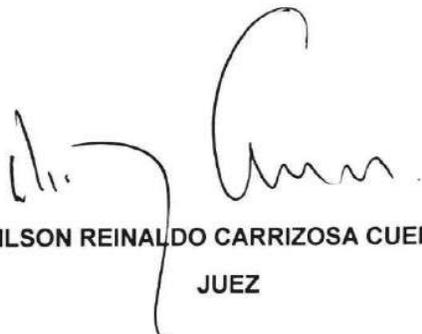
Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto antes mencionado desde la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JIMENA CANDELO PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 36.307.454** de Neiva - Huila. Y portador de la tarjeta profesional No. **con T.P. 150.728** del **C.S de la J**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

LAFT 21/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
17-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00501 00
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4
Apoderado : JIMENA CANDELO PERDOMO T.P. 150.728
Demandados : MARIA DE LOS ANGELES MORA ORTIZ C.C.1.075.243.114

AUTO

Observa el despacho a folio 8 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 21/02/2020

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
17-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"